



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

EXPEDIENTE No.: **GOCM650105B69**

ASUNTO: **SE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISIÓN.**

**Villahermosa, Centro Tabasco, A 11 de mayo de 2017.**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**MARIVEL GÓMEZ CACHO  
UNIVERSIDAD NÚMERO 624 B1,  
JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ,  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.  
R.F.C.: GOCM650105B69**

Esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 primer párrafo, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero; y DÉCIMA párrafo primero, fracción I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tabasco, con fecha 25 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2015 y en el Suplemento C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7610, de fecha 12 de agosto de 2015; en relación con los artículos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concatenado con el numeral 8 fracción VIII y ultimo párrafo, y numeral 12 del Código Fiscal del Estado de Tabasco vigente, con última modificación realizada mediante Decreto 033, publicado en el Suplemento C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7753, de fecha 24 de diciembre de 2016; artículos 1, 2, 3 párrafo primero, 4, 9, 21 párrafo primero, 26 párrafo primero, fracción III, y 29, párrafo primero fracciones V, VI, XXII, XXIII, XXXI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario número 8 de fecha 22 de Marzo de 2002; con última modificación realizada mediante Decreto número 033, publicado en el Suplemento C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7753, de fecha 24 de diciembre de 2016; y en los artículos 1; 2, apartado 3, número 3.3, numeral 3.3.4; 5, 6 y 44 fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XII, XIX, XXII, XXX y último párrafo, en relación con los artículos Cuarto, Quinto y Décimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento 7433, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 30 de noviembre de 2013; y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46-A primer párrafo y 48 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

8

|

Handwritten signature and mark on the right margin.



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

**OFICIO No.:** **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

**EXPEDIENTE No.:** **GOCM650105B69**

**ASUNTO:** **2**

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos por esta Autoridad en relación con la revisión de la que fue objeto al solicitarle información y documentación mediante el oficio número SPF/SI/DGR/DAF/GIF2700001/16 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene la orden número GIF2700001/16 girado por el suscrito, mismo que fue notificado legalmente el día 13 de junio de 2016 por vía de estrado de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, ubicado en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Auditoría Fiscal, ubicado en Paseo de la Sierra número 435, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco, así como también por Internet en la página de notificaciones por estrados de esta Secretaría, hecho que se hizo constar en el Acuerdo de notificaciones por estrados de fecha 18 de mayo de 2016, en el acta de fijación por estrados de fecha 20 de mayo de 2016 y en el acta de retiro de documentos notificados por estrados de fecha 13 de junio de 2016; por haberse colocado el contribuyente Revisado en la hipótesis contemplada en el Artículo 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; mediante el cual esta Autoridad, le requirió para que dentro del término de 15 días hábiles, de conformidad con el Artículo 53 Primer Párrafo Inciso C) del Código Fiscal de la Federación, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, exhibiera la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal **2014**, por las contribuciones federales que se indican en el oficio citado, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

En virtud de que el contribuyente revisado **Marivel Gómez Cacho**, no presentó la información y documentación solicitada mediante el oficio número SPF/SI/DGR/DAF/GIF2700001/16 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene la orden número GIF2700001/16 en el que se le concedió un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo; de conformidad con el Artículo 53 primer párrafo inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente; Plazo que venció el día 05 de julio de 2016, motivo por el cual con fundamento en el Artículo 85 fracción I y 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad, le impuso una **multa mínima**, mediante oficio número **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/1152/2016 de fecha 06 de julio de 2016**, girado por el suscrito, y en virtud de que el contribuyente revisado **Marivel Gómez Cacho**, no fue localizado en su domicilio fiscal, mismo hecho que quedó debidamente circunstanciado en el Acta de Hechos de fecha 07 de julio de 2016, se dio por notificado legalmente el día **17 de agosto de 2016**, por vía de estrados de la Secretaría de Planeación y Finanzas ubicado en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Auditoría Fiscal, ubicado en Paseo de la Sierra número 435, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco, así como también por Internet en la página de notificaciones por estrados de esta Secretaría, hecho que se hizo constar en el Acuerdo de Notificaciones por Estrado de fecha **11 de julio de 2016**, en el Acta de fijación por estrado de fecha **12 de julio 2016** y en el acta de retiro de documentos notificados por estrados de fecha **17 de agosto de 2016**, por haberse colocado el contribuyente revisado en la hipótesis contemplada en el Artículo 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; misma multa que le fue impuesta al Contribuyente

8



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

EXPEDIENTE No.: **GOCM650105B69**

ASUNTO: **3**

Revisado **Marivel Gómez Cacho**, por la cantidad de **\$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M. N.)**, cantidad actualizada y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de Enero de 2015, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17-A, sexto párrafo del propio Código Fiscal de la Federación, en donde se hizo mención que independientemente de la multa impuesta, subsiste la solicitud para que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de dicha multa, proporcione la información solicitada en el primer oficio de solicitud de datos y documentos número **SPF/SI/DGR/DAF/GIF2700001/16 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene la orden número GIF2700001/16.**

No obstante lo anterior a la fecha de emisión del presente Oficio de Observaciones, el contribuyente revisado: "**Marivel Gómez Cacho**" no ha proporcionado ante esta Autoridad la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, los pagos provisionales por concepto de Impuesto sobre la Renta, los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado, la declaración informativa de operaciones con terceros, entre otros del ejercicio fiscal revisado (2014), aunado a que tampoco ha proporcionado la información y documentación solicitada mediante oficio número **SPF/SI/DGR/DAF/GIF2700001/16 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene la orden número GIF2700001/16**, con lo cual se considera que se ha ubicado en el supuesto de la determinación presuntiva, al haber omitido la presentación ante esta Autoridad las Declaraciones del Ejercicio y al no proporcionar los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de gastos e ingresos, ni los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales, que permitan el conocimiento de sus operaciones realizadas durante el ejercicio Fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2014**; lo anterior de conformidad en lo establecido en el Artículo 55 primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 56 párrafo primero fracción IV, 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafo y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado el cual establece:

**Artículo 55, primer párrafo.**- "*las Autoridades Fiscales podrán determinar presuntivamente la Utilidad Fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el Valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:*"

**Fracción II.**- "*No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de, más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.*"

**Artículos 56 párrafo primero.**- "*Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:*"



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

**OFICIO No.:** **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

**EXPEDIENTE No.:** **GOCM650105B69**

**ASUNTO:.....4**

**Fracción IV.-** "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

**Artículo 59, párrafo primero.-** Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

**Fracción III. Primer párrafo-** Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

**Segundo párrafo.-** Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

**Artículo 63. primer párrafo.-** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Cabe mencionar que mediante oficio número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0322/17 de fecha 21 de marzo de 2017, mismo que fue notificado legalmente el día **20 de abril de 2017**, por vía de estrados de la Secretaría de Planeación y Finanzas ubicado en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Auditoría Fiscal, ubicado en Paseo de la Sierra número 435, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco, así como también por Internet en la página de notificaciones por estrados de esta Secretaría, hecho que se hizo constar en el Acuerdo de Notificaciones por Estrado de fecha **27 de marzo de 2017**, en el Acta de fijación por estrado de fecha **27 de marzo 2017** y en el acta de retiro de documentos notificados por estrados de fecha **20 de abril de 2017**, se le comunicó que esta Autoridad sigue siendo competente para continuar el ejercicio de las facultades de comprobación iniciadas mediante la notificación del oficio número SPF/SI/DGR/DAF/GIF2700001/16 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene la orden número GIF2700001/16, en virtud de que el día 24 de Agosto de 2016, una vez iniciadas las facultades de comprobación fiscal, el contribuyente Marivel Gómez Cacho, presentó cambio



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

**OFICIO No.:** **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

**EXPEDIENTE No.:** **GOCM650105B69**

**ASUNTO:.....5**

de domicilio fiscal del ubicado en Universidad Número 624 B1, José María Pino Suarez Villahermosa, Centro, Tabasco, al ubicado en: Av. Reforma Número Exterior 1611, Interior 1, entre Aldama y Reforma, Colonia Independencia, Código Postal 22055, Tijuana, Baja California, el cual quedo registrado mediante aviso de actualización o modificación de situación fiscal, con número de folio RF201676674056.

Con motivo de dicho cambio de domicilio, ésta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, mediante oficio número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/1966/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, solicitó a la Dirección de Auditoría Fiscal del Estado de Baja California, practicara una visita de verificación de domicilio manifestado el Registro Federal de Contribuyentes con el objeto de constatar y verificar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, así como para mantener actualizado el citado registro; misma verificación que se practicó el día 18 de octubre de 2016, a las 09:00 horas, por el C. Leonardo Elmer García García, notificador, designado por el C. P. C. Carlos Montejo Ocegüera, Director de Auditoría Fiscal del Estado de Baja California, el cual se constituyó en el domicilio fiscal ubicado en Av. Reforma Número Exterior 1611, Interior 1, entre Aldama y Reforma, Colonia Independencia, Código Postal 22055, Tijuana, Baja California, haciendo constar mediante acta de misma fecha, que el domicilio fiscal no cumple con los requisitos del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, siendo imposible realizar diligencia alguna.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el domicilio ubicado en Av. Reforma Número Exterior 1611, Interior 1, entre Aldama y Reforma, Colonia Independencia, Código Postal 22055, Tijuana, Baja California, no cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 10 primer y último párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación, no puede considerarse como domicilio fiscal y en consecuencia, el citado aviso de cambio de domicilio fiscal presentado el día 24 de agosto de 2016, registrado mediante aviso de actualización o modificación de situación fiscal, con número de folio RF201676674056, no surtió efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco de la Administración General de Servicios al Contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria, a través del oficio número 700-59-00-01-00-2017-0065 de fecha 09 de enero de 2017, el cual fue notificado por estrados, el cual se tiene por notificado al contribuyente el día 07 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación Vigente, surtiendo efectos la notificación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135 del citado ordenamiento legal, mediante el cual se le informó a la C. Marivel Gómez Cacho, que el citado aviso de cambio de domicilio no surtió efectos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

**OFICIO No.:** **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

**EXPEDIENTE No.:** **GOCM650105B69**

**ASUNTO:.....6**

Por virtud de todo lo anterior expuesto, se le informa que su domicilio fiscal continúa siendo el ubicado en: Universidad Número 624 B1, José María Pino Suarez Villahermosa, Centro, Tabasco, el cual se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial de esta Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.

Que con base en las razones de hecho y derecho, antes manifestadas, ésta Autoridad Fiscal sigue siendo competente para continuar con la Revisión de Gabinete iniciada al amparo de la orden número GIF2700001/16 contenida en el oficio número SPF/SI/DGR/DAF/GIF2700001/16 de fecha 28 de marzo de 2016 y en el domicilio fiscal ubicado en: Universidad Número 624 B1, José María Pino Suarez Villahermosa, Centro, Tabasco, de conformidad con los artículos 27, primer párrafo, en relación con el artículo 10 primer párrafo fracción II inciso a) del Código Fiscal de la Federación antes citados.

Así mismo se hace constar que se citó a la C. Marivel Gómez Cacho, contribuyente revisado mediante oficio número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0322/17 de fecha 21 de marzo de 2017, mismo que fue notificado legalmente el día **20 de abril de 2017**, por vía de estrados de la Secretaría de Planeación y Finanzas ubicado en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Auditoría Fiscal, ubicado en Paseo de la Sierra número 435, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco, así como también por Internet en la página de notificaciones por estrados de esta Secretaria, hecho que se hizo constar en el Acuerdo de Notificaciones por Estrado de fecha **27 de marzo de 2017**, en el Acta de fijación por estrado de fecha **27 de marzo 2017** y en el acta de retiro de documentos notificados por estrados de fecha **20 de abril de 2017**, mediante el cual, de conformidad con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 2016, donde se le Realizo atenta invitación para que se presentara en las oficinas que ocupa esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, ubicada en Paseo de la Sierra Número 435, Colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, dentro del plazo de 10 días hábiles, siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación del citado oficio, en horario de 9:00 a 15:00 horas, a fin de informarle de los hechos y omisiones conocidos durante el ejercicio de las facultades de comprobación, y en virtud de que la C. Marivel Gómez Cacho, contribuyente revisado no compareció, se levantó acta de no comparecencia de fecha 10 de mayo de 2017, a folios del número GIF2700001/16/05 al GIF2700001/16/07 para los efectos legales que procedan.



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

EXPEDIENTE No.: **GOCM650105B69**

ASUNTO:.....7

**DERIVADO DE LO ANTERIOR SE HACEN CONSTAR EN ESTE OFICIO LAS SIGUIENTES:**

**O B S E R V A C I O N E S**

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**EJERCICIO FISCAL REVISADO:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

**TITULO IV.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

**CAPITULO II.- DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

En virtud de que a la fecha de emisión del presente oficio de observaciones el contribuyente revisado **Marivel Gómez Cacho**, no proporcionó a esta autoridad revisora la documentación e información correspondiente al ejercicio fiscal **2014**, solicitada mediante oficio número **SPF/SI/DGR/DAF/GIF2700001/16 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene la orden número GIF2700001/16**, notificado legalmente el día 13 de junio de 2016 por vía de estrado de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, ubicado en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Auditoría Fiscal, ubicado en Paseo de la Sierra número 435, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco, así como también por Internet en la página de notificaciones por estrados de esta Secretaría, hecho que se hizo constar en el Acuerdo de notificaciones por estrados de fecha 18 de mayo de 2016, en el acta de fijación por estrados de fecha 20 de mayo de 2016 y en el acta de retiro de documentos notificados por estrados de fecha 13 de junio de 2016; por haberse colocado el contribuyente revisado en la hipótesis contemplada en el Artículo 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, misma solicitud de documentación e información que se refiere a las declaraciones de impuestos del ejercicio fiscal **2014** y a la contabilidad de esa contribuyente en donde constan las operaciones de ingresos y egresos del ejercicio fiscal **2014** y ante la imposibilidad de verificar las operaciones realizadas, esta Autoridad procedió a determinar presuntivamente los ingresos acumulables del contribuyente revisado **Marivel Gómez Cacho**, durante el ejercicio fiscal **2014**, a través de los depósitos bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, solicitados por esta Autoridad mediante oficio número **SPFINTABDAF/2016/000030 de fecha 16 de junio de 2016**, procediéndose a determinar presuntivamente de conformidad en lo establecido en los Artículos **55 primer párrafo fracción II en relación con el artículo 56 primer párrafo, fracción IV, 59 primer párrafo Fracción III Primero y Segundo párrafo y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado**, los cuales establecen:

**ARTÍCULO 55 PRIMER PÁRRAFO:** *Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al título III de la ley del impuesto sobre la renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:*



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

EXPEDIENTE No.: **GOCM650105B69**

**ASUNTO:.....:8**

**FRACCIÓN II.-** *No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales"*

**ARTÍCULO 56 PRIMER PÁRRAFO:** *para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Artículo anterior, las autoridades fiscales calcularan los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:*

**FRACCIÓN IV.** *Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.*

**Artículo 59 primer párrafo.-***Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:*

**Fracción III PRIMER PÁRRAFO.-***Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.*

**SEGUNDO PÁRRAFO.-***Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.*

**Artículo 63 PRIMER PÁRRAFO.** *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

Ahora bien, como el contribuyente revisado **MARIVEL GÓMEZ CACHO**, se colocó en la causal de determinación presuntiva, al no proporcionar los libros y registros contables, así como la documentación comprobatoria de sus Ingresos y Deducciones, y los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones Fiscales, por el ejercicio Fiscal comprendido del **01 de Enero al 31 de Diciembre de**



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

EXPEDIENTE No.: **GOCM650105B69**

**ASUNTO:.....9**

**2014**, esta autoridad fiscal, procedió a determinar presuntivamente los ingresos brutos con base a la información y documentación obtenida por otras autoridades de conformidad en lo establecido en el Artículo 42 párrafo primero, fracción VII y Artículo 59 primer párrafo, fracción III primero y segundo párrafos del código fiscal de la federación vigente, solicitada mediante oficio número **SPFINTABDAF/2016/000030** de fecha **16 de junio de 2016** enviado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del cual se obtuvo respuesta mediante oficios 214-3/ALR-5421363/2016 de fecha 08 de agosto de 2016, recibido en esta Dirección de Auditoría Fiscal el día 29 de agosto de 2016, oficio número 214-3/ALR-5514866/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, recibido en esta Dirección de Auditoría Fiscal el día 13 de septiembre de 2016 y oficio número 214-3/ALR-5577289/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, recibido en esta Dirección de Auditoría Fiscal el día 13 de septiembre de 2016 y a través de los cuales la citada Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a esta Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, lo siguiente: Oficio de fecha 1 de agosto de 2016 emitido por HSBC México, S. A, Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 4022023469, de la Institución Bancaria HSBC México, S. A, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 4028104198, de la Institución Bancaria HSBC México, S. A, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 5001925411, de la Institución Bancaria HSBC México, S. A, correspondientes al periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2014, Oficio de fecha 12 de agosto de 2016 girado por la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S. A., Impresión de los Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 415-4487 contrato 7546800684 de la Institución Banco Nacional de México S. A. correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, Oficio girado por la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S. A de fecha 20 de agosto de 2016, Impresión de los Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 2923054217 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S. A correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, todas a nombre del contribuyente revisado "Marivel Gómez Cacho".

Ahora bien, tomando como base la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en los estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente **Marivel Gómez Cacho**, esta autoridad procedió a determinar presuntivamente los ingresos brutos, de conformidad con los preceptos legales antes invocados y derivado de lo anterior esta autoridad presume que los depósitos de las cuentas bancarias a nombre de: **Marivel Gómez Cacho** son ingresos, por los que se deben pagar contribuciones, por lo tanto esta autoridad procedió a integrar en forma mensual por cuentas bancarias el total de los depósitos bancarios a nombre de: **Marivel Gómez Cacho** por el periodo fiscal del **01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014**, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:=====



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017

EXPEDIENTE No.: GOCM650105B69

ASUNTO:.....10

**INGRESOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS, CONOCIDOS POR LA AUTORIDAD EN CANTIDAD DE \$ 11,282,364.26**

MESES DE 2014	HSBC MÉXICO 4022023469	HSBC MÉXICO 4028104198	HSBC MÉXICO 5001925411	BANCOMER 2923054217	BANAMEX 7546800684	TOTAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
ENERO	\$ 647,130.46	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 175,834.80	\$ 853,747.29	\$ 1,676,712.55
FEBRERO	154,651.58	0.00	0.00	276,529.22	857,608.80	1,288,789.60
MARZO	607,342.86	0.00	0.00	63,581.63	575,365.80	1,246,290.29
ABRIL	76,451.44	0.00	0.00	206,756.14	524,219.83	807,427.41
MAYO	219,534.14	0.00	0.00	79,148.43	380,039.65	678,722.22
JUNIO	258,742.54	0.00	0.00	549,593.78	1,190,755.26	1,999,091.58
JULIO	514,596.71	0.00	0.00	103,809.26	929,316.44	1,547,722.41
AGOSTO	362,880.85	0.00	0.00	60,300.00	806,513.89	1,229,694.74
SEPTIEMBRE	339,626.19	0.00	0.00	246,000.00	2,567,846.45	3,153,472.64
OCTUBRE	30,207.15	0.00	0.00	49,400.91	905,712.83	985,320.89
NOVIEMBRE	667.46	0.00	0.00	0.00	523,935.28	524,602.74
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	509,046.32	509,046.32
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3,211,831.38</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 1,810,954.17</b>	<b>\$ 10,624,107.84</b>	<b>\$ 15,646,893.39</b>

CONTINÚA EN EL CUADRO SIGUIENTE

**CONTINUACIÓN DEL CUADRO ANTERIOR**

MESES DEL 2014	TOTAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS	Menos: TRASPASOS (Según Estado de Cuenta)	DEPÓSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS
ENERO	\$ 1,676,712.55	\$ 403,000.00	\$ 1,273,712.55
FEBRERO	1,288,789.60	211,700.00	1,077,089.60
MARZO	1,246,290.29	172,000.00	1,074,290.29
ABRIL	807,427.41	167,541.59	639,885.82
MAYO	678,722.22	73,000.00	605,722.22
JUNIO	1,999,091.58	630,000.00	1,369,091.58
JULIO	1,547,722.41	152,809.26	1,394,913.15
AGOSTO	1,229,694.74	208,500.00	1,021,194.74
SEPTIEMBRE	3,153,472.64	526,000.00	2,627,472.64
OCTUBRE	985,320.89	14,800.00	970,520.89
NOVIEMBRE	524,602.74	0.00	524,602.74
DICIEMBRE	509,046.32	0.00	509,046.32
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15,646,893.39</b>	<b>\$ 2,559,350.85</b>	<b>\$ 13,087,542.54</b>

Se presume que dentro de los depósitos brutos en cantidad de \$13,087,542.54 se incluye la tasa del **16%** del Impuesto al Valor Agregado, por lo que para determinar el importe de los ingresos se procedió a dividir los depósitos brutos entre la tasa general del Impuesto al Valor agregado, tasa vigente en el ejercicio sujeto a revisión **2014** que es de **16%**, para desglosar la tasa del Impuesto al Valor Agregado de los ingresos acumulables para efectos del Impuesto sobre la Renta, como sigue:



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

EXPEDIENTE No.: **GOCM650105B69**

ASUNTO:.....:11

MESES DEL 2014	DEPÓSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS	ENTRE 1.16 IGUAL A INGRESOS Y VALOR DE ACTOS	I.V.A TRASLADADO	TOTAL
ENERO	\$1,273,712.55	1,098,028.06	\$175,684.49	\$ 1,273,712.55
FEBRERO	1,077,089.60	928,525.52	148,564.08	1,077,089.60
MARZO	1,074,290.29	926,112.32	148,177.97	1,074,290.29
ABRIL	639,885.82	551,625.71	88,260.11	639,885.82
MAYO	605,722.22	522,174.33	83,547.89	605,722.22
JUNIO	1,369,091.58	1,180,251.36	188,840.22	1,369,091.58
JULIO	1,394,913.15	1,202,511.34	192,401.81	1,394,913.15
AGOSTO	1,021,194.74	880,340.29	140,854.45	1,021,194.74
SEPTIEMBRE	2,627,472.64	2,265,062.62	362,410.02	2,627,472.64
OCTUBRE	970,520.89	836,655.94	133,864.95	970,520.89
NOVIEMBRE	524,602.74	452,243.74	72,359.00	524,602.74
DICIEMBRE	509,046.32	438,833.03	70,213.29	509,046.32
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13,087,542.54</b>	<b>\$ 11,282,364.26</b>	<b>\$ 1,805,178.28</b>	<b>\$ 13,087,542.54</b>

Por lo que se concluye que el contribuyente revisado, **Marivel Gómez Cacho**, con base a los depósitos realizados en sus cuentas bancarias, obtuvo ingresos, los cuales se determinaron presuntivamente en cantidad de **\$ 11,282,364.26** por los que se deben pagar contribuciones, con fundamento en el **Artículo 59 primer párrafo, fracción III primero y segundo párrafos**, del código fiscal de la federación vigente en el ejercicio que se revisa (**2014**) y los cuales omitió declarar, incumpliendo con lo establecido en los **Artículos 100 primero y tercer párrafo fracción I y último párrafo, 101 primer párrafo, antepenúltimo párrafo y 102 primero y segundo párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, (**2014**) que establecen:

**Artículo 59 PRIMER PÁRRAFO.**-Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

**Fracción III PRIMER PÁRRAFO.**-Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

**SEGUNDO PÁRRAFO.**-Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

**Artículo 100 primer párrafo.** Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

EXPEDIENTE No.: **GOCM650105B69**

ASUNTO:.....12

**Artículo 100 tercer párrafo.**

*Para los efectos de este Capítulo se consideran:*

**Fracción I** Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

**Artículo 100 último párrafo.** *Sé entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.*

**Artículo 101 primer párrafo.** *Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:*

**Artículo 101 antepenúltimo párrafo.** *Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme al Código Fiscal de la Federación, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.*

**Artículo 102 primer párrafo.** *Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.*

*Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.*

Por lo cual se le hace saber al contribuyente revisado que deberá pagar Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio Fiscal **2014** que resulte, más la actualización conforme lo prevé el **artículo 17-A primero y segundo párrafo** del código fiscal de la federación vigente, en el ejercicio revisado, además deberá pagar recargos por indemnización al fisco Federal por la falta de pago oportuno de conformidad con el **artículo 21, párrafos: primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y último** del código fiscal de la federación vigente en el ejerció revisado y cumplir con la sanción que establece el **artículo 76 tercer párrafo** del código fiscal de la federación vigente en el ejercicio revisado, en relación con el **artículo 17 segundo párrafo** de la ley federal de los derechos del contribuyente los cuales establecen:

→

↓

*[Firma manuscrita]*



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017

EXPEDIENTE No.: GOCM650105B69

ASUNTO:.....13

**Artículo 17-A primer párrafo.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

**Artículo 17-A segundo párrafo** En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de estadística y geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

**Artículo 21, primer párrafo.** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

**Artículo 21, segundo párrafo.-** Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 21, cuarto párrafo.-** Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

**Artículo 21, quinto párrafo.-** Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

**OFICIO No.:** **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

**EXPEDIENTE No.:** **GOCM650105B69**

**ASUNTO:.....14**

**Artículo 21, sexto párrafo.-** *Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.*

**Artículo 21, Último párrafo.-** *En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.*

**Artículo 76, tercer párrafo.-** *Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará la multa establecida en el artículo 17, segundo párrafo de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.*

**Artículo 17 segundo párrafo de la ley federal de los derechos del contribuyente.-** *"si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el oficio de observaciones, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará una multa equivalente al 30% de las contribuciones omitidas."*

## **II.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

### **1. COMO SUJETO DIRECTO**

**EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**

#### **A.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.**

En virtud de que a la fecha de emisión del presente oficio de observaciones el contribuyente revisado **Marivel Gómez Cacho**, no proporcionó a esta autoridad revisora la documentación e información correspondiente al ejercicio fiscal **2014**, solicitada mediante oficio número **SPF/SI/DGR/DAF/GIF2700001/16 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene la orden número GIF2700001/16**, notificado legalmente el día 13 de junio de 2016 por vía de estrado de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, ubicado en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Auditoría Fiscal, ubicado en Paseo de la Sierra número 435, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco, así como también por Internet en la página de notificaciones por estrados de esta Secretaría, hecho que se hizo constar en el Acuerdo de notificaciones por estrados de fecha 18 de mayo de 2016, en el acta de fijación por estrados de fecha 20 de mayo de 2016 y en el acta de retiro de documentos notificados por estrados de fecha 13 de junio de 2016; por haberse colocado el contribuyente revisado en la hipótesis contemplada en el Artículo 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, misma solicitud de documentación e información que se refiere a las declaraciones de impuestos del ejercicio fiscal **2014** y a la contabilidad de ese



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

EXPEDIENTE No.: **GOCM650105B69**

ASUNTO:.....15

contribuyente en donde constan las operaciones de valor de actos o actividades y egresos del ejercicio fiscal **2014** y ante la imposibilidad de verificar las operaciones realizadas, esta Autoridad procedió a determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades del contribuyente revisado **Marivel Gómez Cacho**, durante el ejercicio fiscal **2014**, a través de los depósitos bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, solicitados por esta Autoridad mediante oficio número **SPFINTABDAF/2016/000030** de fecha **16 de junio de 2016**, procediéndose a determinar presuntivamente de conformidad en lo establecido en los Artículos **55 primer párrafo fracción II en relación con el artículo 56 primer párrafo, fracción IV, 59 primer párrafo Fracción III Primero y Segundo párrafo y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado**, los cuales establecen:

**ARTÍCULO 55 PRIMER PÁRRAFO:** *Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al título III de la ley del impuesto sobre la renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:*

**FRACCIÓN II.-** *No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales"*

**ARTÍCULO 56 PRIMER PÁRRAFO:** *para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Artículo anterior, las autoridades fiscales calcularan los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:*

**FRACCIÓN IV.** *Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.*

**Artículo 59 primer párrafo.-***Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:*

**Fracción III PRIMER PÁRRAFO.-***Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.*



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

EXPEDIENTE No.: **GOCM650105B69**

ASUNTO:.....16

**SEGUNDO PÁRRAFO.**-Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

**Artículo 63 PRIMER PÁRRAFO.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Ahora bien, como el contribuyente revisado **MARIVEL GÓMEZ CACHO**, se colocó en la causal de determinación presuntiva, al no proporcionar los libros y registros contables, así como la documentación comprobatoria de su Valor de Actos o Actividades y los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones Fiscales, por el ejercicio Fiscal comprendido del **01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014**, esta autoridad fiscal, procedió a determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades con base a la información y documentación obtenida por otras autoridades de conformidad en lo establecido en el Artículo 42 párrafo primero, fracción VII y Artículo 59 primer párrafo, fracción III primero y segundo párrafos del código fiscal de la federación vigente, solicitada mediante oficio número **SPFINTABDAF/2016/000030** de fecha **16 de junio de 2016** enviado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del cual se obtuvo respuesta mediante oficios 214-3/ALR-5421363/2016 de fecha 08 de agosto de 2016, recibido en esta Dirección de Auditoría Fiscal el día 29 de agosto de 2016, oficio número 214-3/ALR-5514866/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, recibido en esta Dirección de Auditoría Fiscal el día 13 de septiembre de 2016 y oficio número 214-3/ALR-5577289/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, recibido en esta Dirección de Auditoría Fiscal el día 13 de septiembre de 2016 y a través de los cuales la citada Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a esta Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, lo siguiente: Oficio de fecha 1 de agosto de 2016 emitido por HSBC México, S. A, Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 4022023469, de la Institución Bancaria HSBC México, S. A, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 4028104198, de la Institución Bancaria HSBC México, S. A, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 5001925411, de la Institución Bancaria HSBC México, S. A, correspondientes al periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2014, Oficio de fecha 12 de agosto de 2016 girado por la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S. A., Impresión de los Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 415-4487 contrato 7546800684 de la Institución Banco Nacional de México S. A. correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, Oficio girado por la Institución Bancaria BBVA

20

↓



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017

EXPEDIENTE No.: GOCM650105B69

ASUNTO:.....17

Bancomer, S. A de fecha 20 de agosto de 2016, Impresión de los Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 2923054217 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S. A correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, todas a nombre del contribuyente revisado "Marivel Gómez Cacho".

Ahora bien, tomando como base la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en los estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente **Marivel Gómez Cacho**, esta autoridad procedió a determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades, de conformidad con los preceptos legales antes invocados y derivado de lo anterior esta autoridad presume que los depósitos de las cuentas bancarias a nombre de: **Marivel Gómez Cacho** son Valor de Actos o Actividades, por los que se deben pagar contribuciones, por lo tanto esta autoridad procedió a integrar en forma mensual por cuentas bancarias el total de los depósitos bancarios a nombre de: **Marivel Gómez Cacho** por el periodo fiscal del **01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014**, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:=====

**VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS, CONOCIDOS POR LA AUTORIDAD EN CANTIDAD DE \$ 11,282,364.26**

MESES DE 2014	HSBC MÉXICO 4022023469	HSBC MÉXICO 4028104198	HSBC MÉXICO 5001925411	BANCOMER 2923054217	BANAMEX 7546800684	TOTAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
ENERO	\$ 647,130.46	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 175,834.80	\$ 853,747.29	\$ 1,676,712.55
FEBRERO	154,651.58	0.00	0.00	276,529.22	857,608.80	1,288,789.60
MARZO	607,342.86	0.00	0.00	63,581.63	575,365.80	1,246,290.29
ABRIL	76,451.44	0.00	0.00	206,756.14	524,219.83	807,427.41
MAYO	219,534.14	0.00	0.00	79,148.43	380,039.65	678,722.22
JUNIO	258,742.54	0.00	0.00	549,593.78	1,190,755.26	1,999,091.58
JULIO	514,596.71	0.00	0.00	103,809.26	929,316.44	1,547,722.41
AGOSTO	362,880.85	0.00	0.00	60,300.00	806,513.89	1,229,694.74
SEPTIEMBRE	339,626.19	0.00	0.00	246,000.00	2,567,846.45	3,153,472.64
OCTUBRE	30,207.15	0.00	0.00	49,400.91	905,712.83	985,320.89
NOVIEMBRE	667.46	0.00	0.00	0.00	523,935.28	524,602.74
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	509,046.32	509,046.32
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3,211,831.38</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 1,810,954.17</b>	<b>\$ 10,624,107.84</b>	<b>\$ 15,646,893.39</b>

CONTINÚA EN EL CUADRO SIGUIENTE



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

EXPEDIENTE No.: **GOCM650105B69**

ASUNTO:.....18

**CONTINUACIÓN DEL CUADRO ANTERIOR**

MESES DEL 2014	TOTAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS	Menos: TRASPASOS (Según Estado de Cuenta)	DEPÓSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS
ENERO	\$ 1,676,712.55	\$ 403,000.00	\$1,273,712.55
FEBRERO	1,288,789.60	211,700.00	1,077,089.60
MARZO	1,246,290.29	172,000.00	1,074,290.29
ABRIL	807,427.41	167,541.59	639,885.82
MAYO	678,722.22	73,000.00	605,722.22
JUNIO	1,999,091.58	630,000.00	1,369,091.58
JULIO	1,547,722.41	152,809.26	1,394,913.15
AGOSTO	1,229,694.74	208,500.00	1,021,194.74
SEPTIEMBRE	3,153,472.64	526,000.00	2,627,472.64
OCTUBRE	985,320.89	14,800.00	970,520.89
NOVIEMBRE	524,602.74	0.00	524,602.74
DICIEMBRE	509,046.32	0.00	509,046.32
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15,646,893.39</b>	<b>\$ 2,559,350.85</b>	<b>\$ 13,087,542.54</b>

Se presume que dentro de los depósitos brutos en cantidad de \$ 13,087,542.54 se incluye la tasa del **16%** del Impuesto al Valor Agregado, por lo que para determinar el importe del Valor de los Actos o Actividades, se procedió a dividir los depósitos brutos entre la tasa general del Impuesto al Valor agregado, tasa vigente en el ejercicio sujeto a revisión **2014** que es de **16%**, para desglosar la tasa del Impuesto al Valor Agregado del Valor de los Actos o Actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado, como sigue:

MESES DEL 2014	DEPÓSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS	ENTRE 1.16 IGUAL A VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	I.V.A TRASLADADO	TOTAL
ENERO	\$1,273,712.55	1,098,028.06	\$175,684.49	\$ 1,273,712.55
FEBRERO	1,077,089.60	928,525.52	148,564.08	1,077,089.60
MARZO	1,074,290.29	926,112.32	148,177.97	1,074,290.29
ABRIL	639,885.82	551,625.71	88,260.11	639,885.82
MAYO	605,722.22	522,174.33	83,547.89	605,722.22
JUNIO	1,369,091.58	1,180,251.36	188,840.22	1,369,091.58
JULIO	1,394,913.15	1,202,511.34	192,401.81	1,394,913.15
AGOSTO	1,021,194.74	880,340.29	140,854.45	1,021,194.74
SEPTIEMBRE	2,627,472.64	2,265,062.62	362,410.02	2,627,472.64
OCTUBRE	970,520.89	836,655.94	133,864.95	970,520.89
NOVIEMBRE	524,602.74	452,243.74	72,359.00	524,602.74
DICIEMBRE	509,046.32	438,833.03	70,213.29	509,046.32
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13,087,542.54</b>	<b>\$ 11,282,364.26</b>	<b>\$ 1,805,178.28</b>	<b>\$ 13,087,542.54</b>



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

EXPEDIENTE No.: **GOCM650105B69**

ASUNTO:.....19

Por lo que se concluye que el contribuyente revisado, **Marivel Gómez Cacho**, en base a los depósitos realizados en sus cuentas bancarias, obtuvo **Valor de Actos o Actividades**, los cuales se determinaron presuntivamente en cantidad de **\$ 11,282,364.26** y por los que se deben pagar contribuciones, con fundamento en el Artículo **59 primer párrafo, fracción III, primero y segundo párrafo**, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa, los cuales se consideran Valor de Actos o Actividades obtenidos por el contribuyente revisado **Marivel Gómez Cacho**, y los cuales omitió declarar, incumpliendo con lo establecido en los artículos **1 primer párrafo fracción I segundo y cuarto párrafo**, en relación con el artículo **1-B párrafo primero y segundo, 5º-D primero y segundo párrafos, 8 primer párrafo, 11 primer párrafo y 12 primer párrafo** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado los cuales establecen.

**ARTÍCULO 59 primer párrafo, del código fiscal de la federación.-** *Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:*

**Fracción III PRIMER PÁRRAFO.-***Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.*

**Fracción III, SEGUNDO PÁRRAFO.-***Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.*

**ARTÍCULO 1 PRIMER PÁRRAFO de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:** *están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

**FRACCIÓN I.-** *Enajenen bienes.*

**SEGUNDO PÁRRAFO.-** *el impuesto se calculara aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerara que forma parte de dichos valores.*

**CUARTO PÁRRAFO.-** *El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.*



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

**OFICIO No.:** SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017

**EXPEDIENTE No.:** GOCM650105B69

**ASUNTO:**.....20

**Artículo 1-B primer párrafo.-** Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

**SEGUNDO PÁRRAFO.-** Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

**Artículo 5-D primer párrafo.** El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5-E, 5-F y 33 de esta Ley.

**Artículo 5-D segundo párrafo.** Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

**Artículo 8 primer párrafo.** Para los efectos de esta Ley se entiende por enajenación, además de lo señalado en el código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

**Artículo 11.-** Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

**Artículo 12.-** Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

### **1.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL IMPUESTO AL AGREGADO TRASLADADO CONOCIDO POR DEPÓSITOS BANCARIOS.**

Con base a la información proporcionada por la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores** consistente en estados de cuenta bancarios a nombre del contribuyente revisado **Marivel Gómez Cacho** esta autoridad procedió a determinar presuntivamente el **Impuesto al Valor Agregado Traslado**, resultando un importe de **\$1,805,178.28** el cual se determinó multiplicando el total de valor de actos o actividades determinados presuntivamente en forma mensual por la tasa del 16% (**tasa vigente en el ejercicio fiscal 2014**) el cual se encuentra integrado como a continuación se detalla:



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

EXPEDIENTE No.: **GOCM650105B69**

ASUNTO:.....21

Se presume que dentro de los depósitos brutos se incluye la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado, por lo que para determinar el importe del Impuesto al valor Agregado Traslado se procedió a dividir los depósitos brutos entre la tasa general del Impuesto al Valor agregado, tasa vigente en el ejercicio sujeto a revisión **2014** que es de **16%**, para desglosar la tasa del Impuesto al Valor Agregado del Valor de los Actos o Actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado, como sigue:

MESES DEL 2014	DEPÓSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS	ENTRE 1.16 IGUAL A VALOR DE ACTOS o ACTIVIDADES	I.V.A TRASLADADO	TOTAL
ENERO	\$1,273,712.55	1,098,028.06	\$175,684.49	\$ 1,273,712.55
FEBRERO	1,077,089.60	928,525.52	148,564.08	1,077,089.60
MARZO	1,074,290.29	926,112.32	148,177.97	1,074,290.29
ABRIL	639,885.82	551,625.71	88,260.11	639,885.82
MAYO	605,722.22	522,174.33	83,547.89	605,722.22
JUNIO	1,369,091.58	1,180,251.36	188,840.22	1,369,091.58
JULIO	1,394,913.15	1,202,511.34	192,401.81	1,394,913.15
AGOSTO	1,021,194.74	880,340.29	140,854.45	1,021,194.74
SEPTIEMBRE	2,627,472.64	2,265,062.62	362,410.02	2,627,472.64
OCTUBRE	970,520.89	836,655.94	133,864.95	970,520.89
NOVIEMBRE	524,602.74	452,243.74	72,359.00	524,602.74
DICIEMBRE	509,046.32	438,833.03	70,213.29	509,046.32
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13,087,542.54</b>	<b>\$ 11,282,364.26</b>	<b>\$ 1,805,178.28</b>	<b>\$ 13,087,542.54</b>

Por lo que se concluye que el contribuyente revisado Marivel Gómez Cacho, con base en los depósitos realizados en sus cuentas bancarias, obtuvo impuesto al valor agregado trasladado, los cuales se determinaron presuntivamente en cantidad de \$1,805,178.28; lo anterior de conformidad en lo establecido en el artículo 59 primer párrafo, fracción III, primero y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal revisado (2014), los cuales omitió declarar, incumpliendo con lo establecido en el **Artículo 1, primer párrafo, fracción I y segundo, tercer y cuarto párrafo, Artículo 1-B primer y segundo párrafo, Artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafo, 8 primer párrafo, 11 primer párrafo y 12 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado** vigente en el ejercicio que se revisa, que establecen:

**ARTÍCULO 1 PRIMER PÁRRAFO:** *están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

**FRACCIÓN I.-** *Enajenen Bienes.*

**SEGUNDO PÁRRAFO.-** *el impuesto se calculara aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerara que forma parte de dichos valores.*



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017

EXPEDIENTE No.: GOCM650105B69

ASUNTO:.....22

**TERCER PÁRRAFO.-** *el contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma.*

**CUARTO PÁRRAFO.-** *el contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.*

**Artículo 1-B primer párrafo.-** *Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.*

**SEGUNDO PÁRRAFO.-** *Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.*

**ARTÍCULO 5-D PRIMER PÁRRAFO.-** *el impuesto se calculara por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los Artículos 5-E, 5-F y 33 de esta Ley.*

**SEGUNDO PÁRRAFO:** *los contribuyentes efectuaran el pago del impuesto mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.*

**TERCER PÁRRAFO:** *El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto, que se le hubiere retenido en dicho mes.*

**Artículo 8 primer párrafo.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por enajenación, además de lo señalado en el código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.*



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

EXPEDIENTE No.: **GOCM650105B69**

**ASUNTO:.....23**

**Artículo 11.-** *Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.*

**Artículo 12.-** *Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.*

Por lo que se concluye que el contribuyente revisado, **Marivel Gómez Cacho**, trasladó Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$1,805,178.28 y que esta autoridad conoció presuntivamente, de conformidad con lo establecido en el **55 primer párrafo fracción II en relación con el artículo 56 primer párrafo, fracción IV, 59 primer párrafo Fracción III Primero y Segundo párrafo y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado**, los cuales establecen:

**ARTÍCULO 55 PRIMER PÁRRAFO:** *Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al título III de la ley del impuesto sobre la renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:*

**FRACCIÓN II.-** *No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales"*

**ARTÍCULO 56 PRIMER PÁRRAFO:** *para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:*

**FRACCIÓN IV.** *Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.*

**Artículo 59 primer párrafo.-** *Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:*



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

EXPEDIENTE No.: **GOCM650105B69**

ASUNTO:::24

**Fracción III PRIMER PÁRRAFO.**-*Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.*

**SEGUNDO PÁRRAFO.**-*Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.*

**Artículo 63 PRIMER PÁRRAFO.** *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

Por lo anteriormente señalado se le hace saber a el contribuyente revisado **Marivel Gómez Cacho**, que se hace acreedora al pago del impuesto al valor agregado omitido que resulte, más a la actualización que establece el **artículo 17-A primero y segundo párrafo** del código fiscal de la federación vigente en el ejercicio revisado, además deberá pagar recargos por indemnización al fisco Federal por la falta de pago oportuno de conformidad con el **artículo 21, párrafos: primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y último** del código fiscal de la federación vigente en el ejercicio revisado y cumplir con la sanción que establece el **artículo 76 tercer párrafo** del código fiscal de la federación vigente en el ejercicio revisado en relación con el **artículo 17 segundo párrafo** de la ley federal de los derechos del contribuyente, los cuales establecen:

**Artículo 17-A primer párrafo.**- *El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.*

**Artículo 17-A segundo párrafo** *En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.*

**Artículo 21, primer párrafo.** *Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por*



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

**OFICIO No.:** SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017

**EXPEDIENTE No.:** GOCM650105B69

**ASUNTO:::25**

*concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.*

**Artículo 21, segundo párrafo.-** *Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.*

**Artículo 21, cuarto párrafo.-** *Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.*

**Artículo 21, quinto párrafo.-** *Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.*

**Artículo 21, sexto párrafo.-** *Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.*

**Artículo 21, Último párrafo.-** *En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.*

**Artículo 76, tercer párrafo.-** *Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará la multa establecida en el artículo 17, segundo párrafo de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.*

**Artículo 17 segundo párrafo de la ley federal de los derechos del contribuyente.-** *"si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el oficio de observaciones, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará una multa equivalente al 30% de las contribuciones omitidas."*



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

**OFICIO No.:** **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

**EXPEDIENTE No.:** **GOCM650105B69**

**ASUNTO:.....:26**

Por todo lo anteriormente expuesto, esta dirección de auditoría fiscal dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, considera que la contribuyente revisada incurrió en las siguientes irregularidades:

- 1.- Omitió declarar ingresos acumulables conocidos presuntivamente para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2014 por un importe de **\$11,282,364.26**
- 2.- Omitió declarar Valor de Actos o Actividades conocidos presuntivamente para efectos del Impuesto al Valor Agregado del Ejercicio Fiscal 2014, por un importe de **\$11,282,364.26**
- 3.- Omitió declarar Impuesto al Valor Agregado Traslado conocido presuntivamente para efectos de los pagos mensuales definitivos del impuesto al valor agregado por un importe total de **\$ 1,805,178.28**

Asimismo se hace constar que se obtuvo un total de Doscientos Cuarenta y Dos (242) copias fotostáticas útiles legibles de: oficio girado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores número **SPFINTABDAF/2016/000030** de fecha **16 de junio de 2016 que consta de tres fojas**, oficio 214-3/ALR-5421363/2016 de fecha 08 de agosto de 2016, que consta de una foja, Oficio de fecha 1 de agosto de 2016 emitido por HSBC México, S. A, que consta de dos fojas, Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 4022023469, de la Institución Bancaria HSBC México, S. A, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, que consta de Treinta y dos fojas, Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 4028104198, de la Institución Bancaria HSBC México, S. A, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, que consta de doce fojas, Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 5001925411, de la Institución Bancaria HSBC México, S. A, correspondientes al periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2014, que consta de doce fojas, oficio número 214-3/ALR-5514866/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, que consta de una foja, Oficio de fecha 12 de agosto de 2016 girado por la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S. A., que consta de una foja, oficio de fecha martes 26 de julio de 2016, que consta de una foja, Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 415-4487 contrato 7546800684 de la Institución Banco Nacional de México S. A. correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, que consta de Ciento Cuarenta y Seis fojas, oficio número 214-3/ALR-5577289/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, que consta de una foja, Oficio girado por la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S. A de fecha sábado 20 de agosto de 2016, que consta de una foja, oficio emitido en México D. F. de fecha 20 de agosto de 2016, que consta de una foja, Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta número 2923054217 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S. A correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, que consta de veintiocho fojas, todas a nombre del contribuyente revisado "Marivel Gómez Cacho", foliadas



PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

OFICIO No.: **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**

EXPEDIENTE No.: **GOCM650105B69**

**ASUNTO:.....:27**

progresivamente de la número 001 a la número 242, mismas que fueron selladas, firmadas y debidamente certificadas el día 02 de mayo de 2017, por el C. Licenciado Xavier Alejandro Magaña Chan, Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 19 fracción XLVI del Reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, las cuales constan en el expediente que obra en los archivos de esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco y que tiene abierto a nombre de la contribuyente "Marivel Gómez Cacho" las cuales se dan a conocer al momento de la notificación del presente oficio de observaciones, lo anterior para los efectos legales que procedan.

En los términos y para los efectos legales previstos en las fracciones IV y VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, cuenta con un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio de observaciones, para presentar ante esta Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Recaudación, Dirección de Auditoría Fiscal, Departamento de Revisión de Gabinete I, sita en Paseo de la Sierra número 435, Colonia Reforma de esta ciudad; los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo así como para optar por corregir su situación fiscal.

**ATENTAMENTE  
EL C. DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL**



**M.D.F. CARLOS DAVID CEBALLOS MARTÍNEZ**

**DIRECCION DE  
AUDITORIA FISCAL**

*MDF'CDCM/GDM/JAVH/SVF*



SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN.  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE: **MARIVEL GOMEZ CACHO**  
R.F.C: **GOCM650105B69**  
DOMICILIO: **UNIVERSIDAD NÚMERO 624 B1, JOSE MARÍA PINO SUÁREZ, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**

### DATOS DE LOS DOCUMENTOS A NOTIFICAR

A).- Oficio número **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**, de fecha **11 de mayo de 2017**, Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, firmado autógrafamente por el **Maestro en Derecho Fiscal Carlos David Ceballos Martínez** en su carácter de **Director de Auditoría Fiscal** dependiente de la **Dirección General de Recaudación** de la **Subsecretaría de Ingresos** de la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco** y B).- Acuerdo de notificación por estrados de fecha 12 de mayo de 2017.=====

### ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad Villahermosa, Centro, Tabasco siendo las 14:00 horas del día 12 de mayo de 2017, el suscrito Maestro en Derecho Fiscal Carlos David Ceballos Martínez en mi carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, mediante el cual **se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión**, en relación con la revisión de gabinete que se le practica bajo la orden número GIF2700001/16, contenida en el oficio número SPF/SI/DGR/DAF/GIF2700001/16 de fecha 28 de marzo de 2016, emitido por el Suscrito y dirigido a la contribuyente **MARIVEL GÓMEZ CACHO**, toda vez que el contribuyente antes citado se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, regla 2.15.3. primer y tercer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, en virtud de que: "siendo las 13:30 horas del día 11 de mayo de 2017, el C. Santiago Vinagre Fernández, notificador, visitador y auditor fiscal, con la constancia de identificación número SPF/SI/DGR/DAF/0028/2017, con registro federal de contribuyentes VIFS641002HX2, en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del gobierno del Estado de Tabasco, así como su nombre y firma autógrafa; contenida en el oficio número SPF/SI/DGR/DAF/0028/2017, de fecha 02 de enero de 2017, con vigencia del 02 de enero al 30 de junio de 2017, expedida y firmada autógrafamente por el suscrito; se constituyó legalmente en: Universidad Número 624 B1, Centro, Tabasco, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente: Marivel Gómez Cacho, con el objeto de llevar acabo la notificación del oficio número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, mediante el cual se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión en relación con la revisión de gabinete que se le practica bajo la orden número GIF2700001/16, contenida en el oficio número SPF/SI/DGR/DAF/GIF2700001/16, de fecha 28 de marzo de 2016, mismo que fue dirigido a ese contribuyente, emitido por el suscrito, cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto ya que el domicilio cuenta con el número visible 624-1 al frente del inmueble y además de ser la calle buscada por así señalarlo una placa metálica con la leyenda "Universidad" y ubicado entre la calle Ramón Mendoza y Periférico Carlos Pellicer Cámara. Acto seguido se procedió a tocar en la puerta de la entrada, saliendo del interior del domicilio una persona del sexo femenino quien no quiso dar su nombre a la cual se le solicitó se identificara con identificación oficial, a lo que manifestó no tengo a la mano mi



SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
TABASCO.  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN.  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE: **MARIVEL GOMEZ CACHO.**  
R.F.C: **GOCM650105B69**  
DOMICILIO: **UNIVERSIDAD NÚMERO 624 B1, JOSE MARÍA PINO SUAREZ, VILLAHERMOSA,  
CENTRO, TABASCO.**

2

identificación; su media filiación es la siguiente: Tés Morena, ojos cafés, nariz mediana, cejas delgadas, boca mediana, cara alargada, complexión delgada, edad aproximada 35 años, estatura aproximada un metro sesenta centímetros, quien manifiesta que el motivo de su presencia en ese domicilio es porque: aquí trabajo como empleada de la empresa Mallas de Acero Especializadas, S.A. de C.V., misma que portaba un uniforme color azul con la leyenda Mallas de Acero Especializadas, S.A. de C.V., ante quien se identificó con constancia de identificación vigente, explicándole que el motivo de su visita era para notificar el oficio número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, dirigido a la C. Marivel Gómez Cacho, quien tiene su domicilio fiscal en universidad número 624 B1, José María Pino Suárez, y que si en esos momentos se encontraba presente, a lo que manifestó de viva voz: no conozco a Marivel Gómez Cacho, como puede ver en este domicilio se encuentra la empresa "mallas de acero especializadas s.a. de c.v.", si se fija en el letrero que tiene este inmueble dice claramente Mallas de Acero Especializadas S.A. DE C.V., y no puedo darles más información, por lo que se trasladó al domicilio 624-3 local comercial de color amarillo y azul "muebles para comercio Hermanos Flores" saliendo del interior una persona que se negó a dar su nombre y a identificarse, su media filiación es persona del sexo masculino, un metro y setenta de estatura aproximadamente, como cuarenta años de edad, tez morena, robusto, cabello lacio corto y negro, ojos café oscuro, cejas pobladas y boca y nariz mediana persona a quien se le preguntó si sabía sí en el domicilio marcado con el numero 624 B1, se localiza a la C. Marivel Gómez Cacho, a lo que manifestó: que yo sepa en esa dirección se encuentra el negocio denominado Mallas de Acero Especializadas S.A. de C.V. y no conozco a la C. Marivel Gómez Cacho, así mismo siendo las 10:00 horas del día 12 de mayo de 2017, se constituyó legalmente en: Universidad Número 624 B1, Centro, Tabasco, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente: Marivel Gómez Cacho, con el objeto de llevar acabo la notificación del oficio número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, mediante el cual se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión en relación con la revisión de gabinete que se le practica bajo la orden número GIF2700001/16, contenida en el oficio número SPF/SI/DGR/DAF/GIF2700001/16, de fecha 28 de marzo de 2016, mismo que fue dirigido a ese contribuyente, emitido por el suscrito, cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto ya que el domicilio cuenta con el número visible 624-1 al frente del inmueble y además de ser la calle buscada por así señalarlo una placa metálica con la leyenda "Universidad" y ubicado entre la calle Ramón Mendoza y Periférico Carlos Pellicer Cámara, procedió a tocar en la puerta de la entrada, saliendo del interior del domicilio una persona del sexo femenino quien no quiso dar su nombre a la cual se le solicitó se identificara con identificación oficial, a lo que manifestó en estos momentos no cuento con identificación; por lo que a continuación se describe su media filiación siendo la siguiente: Tés Morena, ojos cafés, nariz mediana, cejas delgadas, boca mediana, cara alargada, complexión delgada, edad aproximada 35 años, estatura aproximada un metro sesenta centímetros, quien manifiesta que el motivo de su presencia en ese domicilio es porque: como le mencione el día de ayer aquí trabajo como empleada de la empresa Mallas de Acero Especializadas, S.A. de C.V., persona ante quien se identificó con constancia de identificación vigente, y explicándole que el motivo de su visita era para notificar y hacer entrega del oficio número SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, dirigido a la C. Marivel Gómez Cacho, quien tiene su domicilio fiscal en universidad número 624 B1, José María Pino Suárez, y que si en esos



SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN.  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE: **MARIVEL GOMEZ CACHO.**  
R.F.C: **GOCM650105B69**  
DOMICILIO: **UNIVERSIDAD NÚMERO 624 B1, JOSE MARÍA PINO SUAREZ, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.**

3

momentos se encontraba presente, a lo que manifestó de viva voz: en este domicilio se encuentra la empresa "MALLAS DE ACERO ESPECIALIZADAS S.A. DE C.V." tiene como tres o cuatro años de hecho yo soy nueva trabajando aquí y no conozco a ninguna Marivel, si se fija en el letrero que tiene este inmueble dice claramente Mallas de Acero Especializadas S.A. DE C.V., en virtud de no encontrar respuesta favorable, se dirigió al local comercial ubicado a un costado del mercado con el numero 624 B1, local comercial de color amarillo y azul con número 624-3 y letrero con la leyenda "MUEBLES PARA COMERCIO HERMANOS FLORES" y después de llamar desde la entrada del local, salió del interior una persona quien no quiso dar su nombre ni se identificó, persona a quien se le preguntó si sabía si en el domicilio marcado con el numero 624 B1, se localiza a la C. Marivel Gómez Cacho, a lo que manifestó: que yo sepa en esa dirección se encuentra desde hace varios años el negocio denominado Mallas de Acero Especializadas S.A. de C.V. y no conozco a la C. Marivel Gómez Cacho, Por lo que debido a la no localización de la contribuyente Marivel Gómez Cacho, en el domicilio fiscal ubicado en: Universidad número 624 B1, José María Pino Suárez, Villahermosa, Centro, Tabasco, mismo que tiene manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, la diligencia de notificación no pudo llevarse a cabo, por lo que se levantaron actas circunstanciadas de fecha 11 y 12 de mayo de 2017 respectivamente, para los efectos legales que procedan. con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 primer párrafo, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero; y DÉCIMA párrafo primero, fracción I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tabasco, con fecha 25 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2015 y en el Suplemento C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7610, de fecha 12 de agosto de 2015; en relación con los artículos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concatenado con el numeral 8 fracción, VIII y ultimo párrafo y numeral 12 del Código Fiscal del Estado de Tabasco vigente, con última modificación realizada mediante Decreto 033, publicado en el Suplemento C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7753, de fecha 24 de diciembre de 2016; artículos 1, 2, 3 párrafo primero, 4, 9, 21 párrafo primero, 26 párrafo primero, fracción III, y 29, párrafo primero fracciones V, VI, XXII, XXIII, XXXI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario número 8 de fecha 22 de Marzo de 2002; con última modificación realizada mediante Decreto número 033, publicado en el Suplemento C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7753, de fecha 24 de diciembre de 2016; y en los artículos 1; 2, apartado 3, número 3.3, numeral 3.3.4; 5, 6 y 44 fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XII, XIX, XXII, y último párrafo, en relación con los artículos Cuarto, Quinto y Décimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento 7433, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 30 de noviembre de 2013; así como en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación,

2

1



SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN.  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE: **MARIVEL GOMEZ CACHO.**  
R.F.C: **GOCM650105B69**  
DOMICILIO: **UNIVERSIDAD NÚMERO 624 B1, JOSE MARÍA PINO SUAREZ, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.**

4

regla 2.15.3., primer y tercer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016 emite el siguiente:=====

#### ACUERDO

**Primero.-** Notifíquese por "estrados" el Oficio número **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**, de fecha **11 de mayo de 2017**, mediante el cual **Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión**, firmado por el suscrito.

**Segundo.-** En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.15.3., primer y tercer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, fíjese por quince días hábiles consecutivos el documento antes referido en los estrados de esta Dirección de Auditoría Fiscal que se encuentran localizados en un sitio abierto al público, y al que se tiene acceso directamente subiendo por las escaleras que conducen a la planta alta de las referidas oficinas que ocupa esta propia Autoridad Fiscal, ubicadas en Paseo de la Sierra número 435, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86080, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese el decimosexto día hábil siguiente, y publíquese en la página electrónica [www.spf.tabasco.gob.mx](http://www.spf.tabasco.gob.mx) de esta Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco por un periodo igual y retírese de la misma al decimosexto día hábil siguiente.

**Tercero.- CÚMPLASE**.....

ATENTAMENTE  
DIRECTOR DE AUDITORÍA FISCAL

M.D.F. CARLOS DAVID CEBALLOS MARTÍNEZ.



SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN.  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

NOMBRE: **MARIVEL GOMEZ CACHO**  
R.F.C: **GOCM650105B69**  
DOMICILIO: **UNIVERSIDAD NÚMERO 624 B1, JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.**

### DOCUMENTOS A NOTIFICAR

A).- Oficio número **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**, de fecha **11 de mayo de 2017**, Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, firmado autógrafamente por el **Maestro en Derecho Fiscal Carlos David Ceballos Martínez** en su carácter de **Director de Auditoría Fiscal** dependiente de la **Dirección General de Recaudación** de la **Subsecretaría de Ingresos** de la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, B)- Acuerdo de notificación por estrados de fecha 12 de mayo de 2017 y C).-la presente Acta de fijación por estrados.=====

### ACTA DE FIJACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco siendo las **12:00** horas del día 15 de mayo de 2017, estando constituido en las instalaciones de la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco ubicada en Paseo de la Sierra Número 435, Colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el C. Santiago Vinagre Fernández notificador, visitador y auditor fiscal adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, quien actúa con constancia de identificación número **SPF/SI/DGR/DAF/0028/2017**, con Registro Federal de Contribuyentes **VIFS641002HX2**; contenida en el oficio número **SPF/SI/DGR/DAF/0028/2017**, de fecha 02 de enero de 2017, expedida y firmada autógrafamente por el C. Maestro en Derecho Fiscal Carlos David Ceballos Martínez, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco; a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha **12 de mayo de 2017** emitido por el C. Maestro en Derecho Fiscal Carlos David Ceballos Martínez, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, procede a fijar en los estrados de esta Dirección de Auditoría Fiscal que se encuentran localizados en un sitio abierto al público, y al que se accesa directamente subiendo por las escaleras que conducen a la planta alta de las referidas oficinas que ocupa esta propia Autoridad Fiscal, ubicadas en Paseo de la Sierra número 435, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86080 y publicar en la página electrónica de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco [www.spf.tabasco.gob.mx](http://www.spf.tabasco.gob.mx), por un periodo de quince días hábiles consecutivos el oficio número Oficio número **SPF/SI/DGR/DAF/DRGI/0458/2017**, de fecha **11 de mayo de 2017**, mediante el cual se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión en relación con la revisión de gabinete que se le practica bajo la orden número GIF2700001/16, firmado autógrafamente por el Maestro en Derecho Fiscal Carlos David Ceballos Martínez en su carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a nombre de la contribuyente Marivel Gómez Cacho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 primer párrafo, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero; y



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN.  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE GABINETE I.

NOMBRE: **MARIVEL GOMEZ CACHO.**  
R.F.C: **GOCM650105B69**  
DOMICILIO: **UNIVERSIDAD NÚMERO 624 B1, JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ,  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.**

2

DÉCIMA párrafo primero, fracción I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tabasco, con fecha 25 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2015 y en el Suplemento C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7610, de fecha 12 de agosto de 2015; en relación con los artículos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concatenado con el numeral 8 fracción, VIII y último párrafo, y numeral 12 del Código Fiscal del Estado de Tabasco vigente, con última modificación realizada mediante Decreto 033, publicado en el Suplemento C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7753, de fecha 24 de diciembre de 2016; artículos 1, 2, 3 párrafo primero, 4, 9, 21 párrafo primero, 26 párrafo primero, fracción III, y 29, párrafo primero fracciones V, VI, XXII, XXIII, XXXI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario número 8 de fecha 22 de Marzo de 2002; con última modificación realizada mediante Decreto número 033, publicado en el Suplemento C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7753, de fecha 24 de diciembre de 2016; y en los artículos 1; 2, apartado 3, número 3.3, numeral 3.3.4; 5, 6 y 44 fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XII, XIX, XXII, XXX y último párrafo, en relación con los artículos Cuarto, Quinto y Décimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento 7433, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 30 de noviembre de 2013; así como en los artículos *134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, regla 2.15.3., primer y tercer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016;* y artículo 8, párrafo primero, fracciones XVI, XVIII Y XX, del código fiscal del estado de tabasco vigente. Conste.:-----

El Notificador.

  
Santiago Vinagre Fernández.